

ACTA N.º 8

MESA DE VALORACIÓN DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.

En la sede de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se reúne el día 9 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, la Mesa de Valoración del concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, convocado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2021 (BOJA Extraordinario n.º. 37, de 27 de abril), estando presentes:

| | |
|------------|---|
| PRESIDENTA | D ^a . Marta Olea Merino. Directora General de Comunicación Social. |
| VOCALES | D ^a . Mercedes Izquierdo Barragán. Letrada Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. D ^a . Gema Villamor Campos. Consejera Técnica de la Secretaría General Técnica. D ^a . M ^a José Fernández Garfía. Jefa del Servicio de Normativa e Informes de la Dirección General de Comunicación Social. D. Fernando Fort Gallego. Jefe del Servicio de Inspección de la Dirección General de Comunicación Social. D. Pedro Espina Martínez. Coordinador general de la Dirección General de Comunicación Social. |
| SECRETARIO | D. Andrés Valverde Macías. Jefe del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Comunicación Social. |

Reunidas las personas integrantes de la Mesa de valoración del Concurso, en el día y hora señalada anteriormente y conforme a lo establecido en el último párrafo del apartado 2 del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se declara válidamente constituida la Mesa para tratar los siguientes asuntos:



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 1/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFP EEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



1. Informar a la Mesa del Recurso de Alzada recibido contra la decisión de exclusión de M^a del Mar Oliveros y adoptar los acuerdos que procedan.
2. Inicio de la revisión de los proyectos audiovisuales admitidos.

1. INFORMAR A LA MESA DEL RECURSO DE ALZADA RECIBIDO CONTRA LA DECISIÓN DE EXCLUSIÓN DE M^a DEL MAR OLIVEROS Y ADOPTAR LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se informa a las personas integrantes de la Mesa de Valoración que se ha trasladado desde la Secretaría General Técnica de un Recurso de Alzada contra la decisión de exclusión de M^a del Mar Oliveros, por no haber constituido la garantía provisional en el plazo de presentación de solicitudes al concurso. Se solicita informe al respecto.

Habiéndose elaborado un informe relativo al recurso interpuesto, se somete a consideración de la Mesa. En dicho informe se ratifica el acuerdo adoptado por la Mesa, al tratarse la constitución de la garantía provisional de un requisito para poder participar en el concurso, siendo diferente la cuestión alegada por la recurrente de la falta de constitución de una garantía definitiva.

Se acuerda por unanimidad de las personas asistentes aprobar dicho informe y dar traslado del mismo a la Secretaría General Técnica para su tramitación. El informe queda incorporado como Anexo a este Acta.

2. INICIO DE LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS AUDIOVISUALES ADMITIDOS.

En el proceso de revisión preliminar de los proyectos audiovisuales se han detectado numerosas discrepancias entre los datos consignados por los diferentes licitadores en el Anexo III y el contenido del respectivo proyecto audiovisual. Ante esta situación, se acuerda por unanimidad solicitar aclaración, conforme a lo establecido en la Base 12.1 del Pliego de Bases, a todos los licitadores cuyos proyectos audiovisuales presenten discrepancias entre el contenido del propio proyecto y los datos consignados en el Anexo III.

Asimismo, por parte de los integrantes de la Mesa se adoptan los siguientes criterios en relación con los diferentes apartados valorables del proyecto audiovisual:

- Premios y reconocimientos (apartado 1.1.3 del Anexo III). Se valorarán los otorgados desde el año 2018 en adelante, siempre y cuando se hayan presentado debidamente autenticados.
- Compromisos deontológicos (apartado 2.4 del Anexo III). Se valorará con 30 puntos el compromiso de contar o suscribir un código deontológico oficial, ya sea de ámbito autonómico, nacional o europeo, al entender que contendrá, al menos, 3 compromisos deontológicos valorables.
- Incorporación y cumplimiento de cláusulas sociales y ambientales (apartado 5.2 del Anexo III). Se valorarán los compromisos concretos que indiquen el número de personas a las que afectan.
- Por último, se acuerda que únicamente se podrá subsanar la documentación acreditativa de los datos contenidos en el proyecto audiovisual.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO ANDRES VALVERDE MACIAS | 23/09/2021 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFPPEEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Una vez fijados estos criterios, se procede a la revisión de los proyectos audiovisuales admitidos al Concurso:

- **Antonio Alejandro Ruiz-Berdejo Riba.**

Se acuerda que los proyectos audiovisuales no presentan discrepancias, no requiriendo ninguna aclaración.

- **Alcestes, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Cádiz (TL03CA), Chiclana Frontera (TL04CA), Jerez Frontera (TL05CA), Huelva (TL03H), Lepe (TL04H) y Málaga (TL05MA).

- Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):

- Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
- Debe aportar copia autenticada del certificado de otorgamiento de los premios o reconocimientos de los que sólo aporta una foto como respaldo documental.
- Debe aclarar la relación de las personas premiadas con la entidad licitadora.

- Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):

- Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.

- **Antena Huelva, SLU.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los siguientes aspectos en las demarcaciones indicadas:

- Iznalloz (TL06GR), Huelva (TL03H) y Lepe (TL04H).

- Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):

- Debe aportar declaración responsable indicando si la licitadora pertenece al Grupo Azahara de Comunicaciones.

- Compromisos deontológicos (apartado 3.4 del Anexo III):

- Debe aclarar los compromisos que adquiere, al no quedar claro en el proyecto audiovisual.

- En relación con la demarcación de Iznalloz (TL06GR) debe aclarar el número de horas a la semana de contenidos locales que incluye en el apartado sobre Inclusión de contenidos locales (apartado 2.1.1 del Anexo III), ya que en el Anexo III se indican 14 horas y en la página 1 del proyecto se indican 21 horas). También debe aclarar el número de compromisos sociales y ambientales que cumplirá.

- **Antonio García Toribio.**

Se acuerda que los proyectos audiovisuales no presentan discrepancias, no requiriendo ninguna aclaración.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 3/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFPPEEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- **Aora Comunicación, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los siguientes aspectos en las demarcaciones indicadas:

- Jaén (TL04J).
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.

- **Canal Baeza y la Loma, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Úbeda (TL06J).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.

- **Comunicaciones y Eventos Sierra de Cádiz, SLU.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los siguientes aspectos en las demarcaciones indicadas:

- Chiclana Frontera (TL04CA), Olvera (TL06CA) y Ronda (TL08MA).
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar el número de compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia.
- Además, en la demarcación de Huelva (TL03H), debe aclarar si debe valorarse el proyecto presentado como si se refiriera a dicha demarcación.

- **Condaviación, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los siguientes aspectos en las demarcaciones indicadas:

- Almonte (TL01H).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar declaración responsable indicando si la licitadora pertenece al Grupo Azahara de Comunicaciones.
 - Compromisos deontológicos (apartado 3.4 del Anexo III):
 - Debe aclarar los compromisos que adquiere, al no quedar claro en el proyecto audiovisual.

- **Grupo Audiovisual Andaluz, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los siguientes aspectos en las demarcaciones indicadas:

- Úbeda (TL06J) y Villacarrillo (TL07J).

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 4/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFPPEEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.
- Además, en la demarcación de Villacarrillo (TL07J), debe aclarar en relación con la garantía de la libre expresión de ideas y opiniones (apartado 1.2.1 del Anexo III) si emitirá los plenos municipales o programas de debate sobre la situación de la demarcación, ya que lo ha indicado en el Anexo III, pero no consta en el Proyecto Audiovisual.
- **Isleña de medios audiovisuales, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

 - Cádiz (TL03CA), Chiclana Frontera (TL04CA), Jerez Frontera (TL05CA), Almonte (TL01H), Aracena (T02H), Huelva (TL03H), Lepe (TL04H) y Sevilla (TL09SE).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
 - Debe aclarar la relación de las personas premiadas con la entidad licitadora.
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.
 - Además, en la demarcación de Cádiz (TL03CA), debe aclarar la demarcación a la que se presenta, puesto que en el Anexo III presentado a dicha demarcación consta TL05CA Jerez Frontera.
- **Local de medios Córdoba, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

 - Córdoba (TL02CO).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 5/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFP EEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- **M.95-Televisión, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Marbella (TL06MA).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
 - Debe aportar copia autenticada del certificado de otorgamiento de los premios o reconocimientos de los que sólo aporta una foto como respaldo documental.
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.

- **Multimedia Jiennense, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Úbeda (TL06J).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe concretar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia, así como el número de personas vinculadas a cada uno de los mismos.

- **Productora Proser de RTV, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Almería (TL02AL) y Níjar (TL05AL).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada del otorgado por la Asociación.
- Además, en la demarcación de Níjar (TL05AL), debe aclarar la demarcación a la que se presenta, puesto que en el Anexo III presentado a dicha demarcación consta TL02AL ALMERÍA. También debe aclarar la Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
 - Debe aclarar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 6/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFPPEEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- **Radio-Televisión Indalo, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Albox (TL01AL), Huércal-Overa (TL04AL) y Níjar (TL05AL).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
 - Debe aclarar la relación de los premiadas con la entidad licitadora.
 - Debe aportar copia autenticada del certificado de otorgamiento de los premios o reconocimientos de los que sólo aporta una foto como respaldo documental.
 - Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales (apartado 6.2 del Anexo III):
- Debe aclarar los compromisos sociales y ambientales que cumplirá tras el otorgamiento de la licencia.

- **Técnicas Visuales de Carmona, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Dos Hermanas (TL01SE).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.

- **Televisión Campo de Gibraltar, SA.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los aspectos señalados de los proyectos audiovisuales, así como SUBSANAR la documentación que acompaña a los mismos en las demarcaciones indicadas:

- Algeciras (TL01CA).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar copia autenticada de cada uno de los presentados.
 - Debe aclarar la relación de las personas premiadas con la entidad licitadora.

- **Televisión Digitales de Andalucía, SL.**

Los proyectos audiovisuales presentan discrepancias, debiendo ACLARAR los siguientes aspectos en las demarcaciones indicadas:

- Huelva (TL03H), Lepe (TL04H y Sevilla (TL07SE).
 - Premios y reconocimientos (apartado 2.1.3 del Anexo III):
 - Debe aportar declaración responsable indicando si la licitadora pertenece al Grupo Azahara de Comunicaciones.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 7/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFPPEEJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Sin más, siendo las 13:15 horas del día señalado, la Presidenta da por finalizada la sesión, de todo lo cual, como Secretario, certifico, con el visto bueno de la Presidenta.

Vº Bº PRESIDENTA

SECRETARIO

Fdo.: Marta Olea Merino

Fdo.: Andrés Valverde Macías

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 23/09/2021 | PÁGINA 8/8 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmSMW4PMH3S7MHLUGFPEEJJUA7F | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME SOBRE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. MARÍA DEL MAR OLIVEROS LÓPEZ CONTRA EL ACUERDO DE 2 DE AGOSTO DE 2021, DE LA MESA DE VALORACIÓN POR LA QUE SE LE EXCLUYE DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA.

D^a. MARÍA DEL MAR OLIVEROS LÓPEZ, mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2021, interpone RECURSO DE ALZADA contra el Acuerdo de 2 de agosto de 2021 de la Mesa de Valoración por el que se le excluye del concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, convocado por Acuerdo de 27 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno.

Requerido Informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (en adelante SGT) mediante comunicación interior de fecha 25 de agosto de 2021, en relación con el citado recurso y al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la Mesa de Valoración, sin perjuicio de mejor criterio jurídico, expone los antecedentes y consideraciones que se relacionan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En relación con los documentos incluidos en el sobre nº 1 de documentación administrativa de las solicitudes presentadas al concurso público convocado por Acuerdo de 27 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, la Mesa de Valoración, conforme establece la Base 10 del Pliego, procedió al análisis de la documentación administrativa presentada junto a las solicitudes, habiendo acordado con fecha 24 de junio de 2021 requerir a D^a María del Mar Oliveros López para que subsanara en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación del requerimiento, conforme establece el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*, la documentación en su día presentada a la demarcación de Lora Río (TL05SE), aportando justificación electrónica autenticada, conforme establece la base 8.1, del documento de la constitución de la garantía provisional por importe de 1.500€ y formalizada con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se le apercibía en dicho requerimiento que, en el caso de no subsanar la documentación requerida, se le tendría por desistida de su petición.



| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO ANDRES VALVERDE MACIAS | 10/09/2021 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWM72KYKYGNXLH8NH8KHLVRC6R | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



SEGUNDO. Con fecha 18 de julio de 2021, D^a. María del Mar Oliveros López presenta escrito exponiendo que no constituyó la garantía provisional por un error a leer el Pliego, aportando la garantía provisional constituida el mismo del escrito: 18 de julio.

TERCERO. Finalizada la revisión de la documentación administrativa presentada por las personas licitantes, conforme a lo establecido en la Base 10, la Mesa de Valoración acuerda en su sesión de fecha 2 de agosto de 2021 considerar excluida a D^a. María del Mar Oliveros López del procedimiento de licitación reseñado en la demarcación de Lepe (TL04H) por el siguiente motivo: no haber atendido el requerimiento de subsanación notificado el pasado 13 de julio de 2021, en el que se le requirió aportar justificación electrónica autenticada del documento de la constitución de la garantía provisional por importe de 1.500€ y formalizada con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, correspondiente a la demarcación de Lora del Río (TL05SE), aunque en el requerimiento se indicara por error Úbeda (TL06J), motivándose dicha exclusión en que la constitución extemporánea de la garantía provisional, fuera del plazo de presentación de solicitudes, no resulta admisible.

CUARTO. Mediante Presentación Electrónica General de fecha 12 de agosto de 2021, D^a. María del Mar Oliveros López interpone RECURSO DE ALZADA contra la resolución de exclusión acordada el 2 de agosto de 2021 por la Mesa de Valoración, alegando resumidamente lo siguiente:

Que no se discuten los hechos que motivan la exclusión, admitidos por la compareciente en el escrito con el que se aportó la garantía.

Que la cuestión estriba en dilucidar si el plazo de subsanación concedido lo es a los solos efectos de aportar el documento de constitución de la garantía provisional, previamente constituida con anterioridad a la finalización del plazo de solicitudes, o por el contrario, para la propia constitución de la garantía y su aportación.

Motiva la recurrente el recurso reseñando una Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 6 de junio de 2019 relativa a la admisión extemporánea de la constitución de una garantía definitiva.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 10/09/2021 | PÁGINA 2/4 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWM72KYKYGNXLH8NH8KHLVRC6R | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, el régimen jurídico del concurso se encuentra regido por sus bases reguladoras, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, que establece el régimen jurídico de las licencias, los requisitos y limitaciones para ser titular de las mismas, la propia ley audiovisual andaluza, y, supletoriamente, la legislación patrimonial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Atendiendo a las Bases reguladoras que rigen el concurso público convocado por Acuerdo de 27 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, en la Base 6 *Presentación de solicitudes* del Pliego, se establece que la persona licitante deberá presentar en el plazo que rige la convocatoria la siguiente documentación:

- a) *Declaración responsable (incluida en la propia solicitud, Anexo II).*
- b) *Acreditación de la constitución de la garantía provisional para cada licencia a la que se opte, conforme a lo establecido en la Base 8.*
- c) *Formulario normalizado del proyecto audiovisual (Anexo III), conforme a lo establecido en la Base 12.*
- d) *Proyecto audiovisual para cada licencia a la que se opte, conforme a lo establecido en la Base 11.*

Asimismo, la Base 8. *Acreditación de la constitución de Garantía provisional* dispone que “*junto a la solicitud, cada persona licitadora deberá aportar la justificación electrónica autenticada del documento de la constitución de la garantía provisional por la cuantía correspondiente, según lo especificado en el Anexo IV, en relación con el Anexo I, para cada una de las licencias a las que opte*”.

Se trata, pues, la constitución de la garantía provisional, de un requisito para poder participar en el concurso, que como bien dice la sentencia núm. 2456 de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso nº 1028/2016, no solo es una exigencia ajustada al ordenamiento jurídico, sino que se estima deseable por la trascendencia de los servicios de comunicación audiovisual televisiva y la utilización privativa del dominio público radioeléctrico que comporta el otorgamiento de las licencias, teniendo respaldo legal en la normativa estatal regulatoria de los concursos públicos en materia de servicios audiovisuales, por la remisión expresa a la normativa de Patrimonio que rige este tipo de concursos.

No obstante, en lo que concierne a la solvencia y la prestación de garantías, pese a que es evidente la distinta naturaleza de las licencias objeto del concurso y de los contratos de concesión de servicios públicos, no queda totalmente relegada la normativa contractual pública en este ámbito, en tal sentido, el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la aplicación de los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en el ámbito patrimonial (artículo 9 de dicha Ley). Asimismo, la Base 8 del Pliego, se remite a la normativa de contratación pública en cuanto a las modalidades de formalización de la garantía provisional, por lo que,

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO ANDRES VALVERDE MACIAS | 10/09/2021 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWM72KYKYGNXLH8NH8KHLVRC6R | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



cabría tener en cuenta las consideraciones jurídicas emitidas por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía respecto de las garantías en los contratos del sector público. Así, tenemos que la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía número 75/2021, entiende correcta la actuación de la Mesa al excluir a una entidad del procedimiento de licitación por haber constituido la garantía provisional con carácter posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, fuera del plazo concedido para ello.

La Resolución 54/2013, hace la siguiente precisión: “*son insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos y subsanables aquellos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos*”.

Muy diferente es el supuesto recogido en la Resolución del Tribunal que aporta la recurrente, al versar sobre la admisión extemporánea de la constitución de una *garantía definitiva*, que no es lo mismo que una *garantía de carácter provisional*, la establecida en el Pliego que regula el concurso reseñado.

Nada tiene que ver la naturaleza jurídica de una *garantía definitiva*, cuya finalidad, tal y como se recoge en la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía número 259/2020, es la de responder de la correcta ejecución del contrato, por lo que, respecto de dicho tipo de garantía, argumenta la citada Resolución, sí pudiera ser factible la admisión del depósito realizado en un momento posterior a la finalización del plazo previsto para ello.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones y antecedentes expuestos, la Mesa de Valoración en sesión celebrada el 9 de septiembre, aprueba el presente Informe, y concluye que siendo requisito obligatorio para participar en el concurso la constitución de la garantía provisional, debe estar constituida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no siendo admisible su constitución extemporánea, por lo que no procedería estimar el recurso reseñado.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARTA OLEA MERINO | 10/09/2021 | PÁGINA 4/4 |
| | ANDRES VALVERDE MACIAS | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmWM72KYKYGNXLH8NH8KHLVRC6R | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |